



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA JORNADA DE PRERREGISTRO.**

Vista la solicitud de prerregistro presentada por la CIUDADANA **GUADALUPE GUTIÉRREZ FREGOZO** para participar como precandidata en el proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de Baja California emite el siguiente acuerdo sobre el cumplimiento de requisitos.

**CONSIDERANDO**

- I. Que, de conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V, de los Estatutos de nuestro Partido; 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como las Bases Décimas Segunda, Sexta y Séptima de la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de diciembre de 2020 y el diverso acuerdo por el cual se designaron los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos en las entidades federativas, este órgano auxiliar es competente para predictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que solicitaron su prerregistro para participar en el proceso interno que nos ocupa;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 9 de enero del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de prerregistro y las documentales de las y los militantes que manifestaron la intención de participar en el presente proceso interno de selección y postulación de candidaturas, a que hace referencia la Base Décima del instrumento convocante;
- III. Que, a las 12:40 horas del 23 de enero de 2021, la ciudadana **GUADALUPE GUTIÉRREZ FREGOZO** se presentó a solicitar su prerregistro como aspirante a la precandidatura a la diputación federal por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral uninominal **07**, con cabecera en **MEXICALI**, en el Estado de Baja California;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación exhibida por la persona a quien se contrae este acuerdo, no satisface plenamente los requisitos establecidos por la Base Décima Segunda de la convocatoria que rige el presente proceso interno, toda vez que no presentó la documentación siguiente:



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

- **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con el que acredite su militancia partidista**
  - **Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional**
  - **Copia simple legible del acuse de recibo otorgada por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas de la manifestación de intención como aspirante a la precandidatura**
- V. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha denominado la "garantía de audiencia", que protege y salvaguarda el derecho a la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que, el párrafo primero de la Base Décima Séptima de la convocatoria, establece expresamente la obligación de los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos de otorgar la garantía de audiencia a aquellas personas solicitantes que no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cabal cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; y,
- IX. Que robustece la actuación de esta instancia partidista, la tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;



**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.**

*“Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala, entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.*

En atención a lo fundado y motivado, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de Baja California

**ACUERDA**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la ciudadana **GUADALUPE GUTIÉRREZ FREGOZO**, para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de prerregistro al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral federal 2020-2021, las cuales fueron señaladas en el considerando IV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo junto con su respectiva cédula de notificación, tanto en los estrados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, así como en su página de internet [www.pribc.org.mx](http://www.pribc.org.mx).

**TERCERO.** Comuníquese de inmediato a la Comisión Nacional de Procesos Internos el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de Baja California, a los 23 días del mes de enero de dos mil veintiuno.

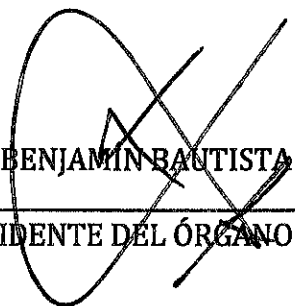
**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos

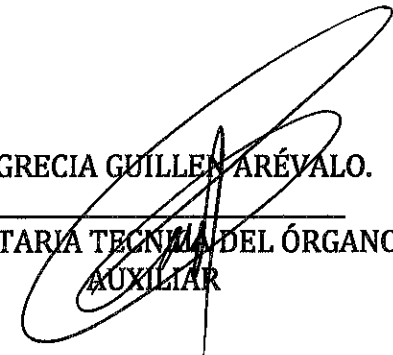


**COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
ÓRGANO AUXILIAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos  
en el Estado de Baja California

  
LIC. BENJAMÍN BAUTISTA ORTEGA.  
PRESIDENTE DEL ÓRGANO AUXILIAR

  
LIC. GRECIA GUILLEN ARÉVALO.  
SECRETARIA TÉCNICA DEL ÓRGANO  
AUXILIAR